

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por Natalia y Catalina Arias Carvajal.

La parte demandante dentro del término se pronunció sobre los escritos de excepciones.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial promovido por la Fundación Obras Sociales Betania contra Jhon Faber Ramírez López, Sandra Liliana Quiceno Gómez, Dora Aydee Ramírez López, Catalina Arias Carvajal y Natalia Arias Carvajal en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Living Manizales”, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2023-00704-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por Catalina Arias Carvajal y Natalia Arias Carvajal, es necesario convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se señala el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 8:15 A.M.**, a la cual se puede ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21258656>

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 de la misma norma, se decretan las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES:

- Original del contrato de arrendamiento (Fl. 02, págs. 8-11).
- “Otro sí” del contrato de arrendamiento (Fl. 02, pág. 12).
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Obras Sociales Betania (Fl. 02, págs. 13 – 19).
- Copia Escritura Pública nro. 433 del 15/04/1.964 (Fl. 02, págs. 20 – 26).
- Certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-24635 (Fl. 02, págs. 27 – 30).
- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio LIVING MANIZALES (Fl. 02, págs. 31 – 32).
- Recibos de caja y de consignaciones como prueba del canon pagado para los años 2020, 2021 y 2022 (Fl. 02, págs. 33 – 38).
- Cuadros contables (Fl. 31, págs. 18 – 20).
- Aplicativo de los dineros pagados y reconocidos a los demandados (Fl. 31, pág. 21).
- Cuentas de cobro, facturas y recibos de pago a la empresa JAIRO GALINDO S.A.S. por concepto de reparaciones locativas “casa triángulo” (Fl. 31, págs. 22 – 29).
- Pantallazo del valor del medidor de agua (Fl. 31, pág. 30).
- Copia de la factura del servicio público domiciliario de gas a nombre de Jhon Faber Ramírez, con dirección de entrega Carrera 23 nro. 54-15 (Fl. 31, pág. 31)

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- No lo solicitó.

1.3 TESTIMONIALES:

- Luz Stella Morales Castaño (Auxiliar administrativa de la Fundación Obras Sociales Betania).
- Jairo Galindo Gonzáles (Representante Legal de JAIRO GALINDO S.A.S.).
- Carlos Ariel Osorio (Contador de la Fundación Obras Sociales Betania).

2. POR LA DEMANDADA NATALIA ARIAS CARVAJAL

2.1 DOCUMENTALES:

- Copias de los recibos, facturas expedidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios CHEC y Aguas de Manizales de los años 2021, 2022 y 2023 (Fl. 08, págs. 36 – 95).
- Copia de tres (3) recibos de consignación del año 2023 por concepto de cánones de arrendamiento realizados por Natalia Arias Carvajal a la cuenta bancaria de Fundación Obras Sociales Betania (Fl. 08, págs. 96 – 98).
- Estado de cuenta emitido por EFIGAS – Gas Natural donde consta que Natalia Arias Carvajal desde agosto de 2022, se encuentra pagando el valor del contador (Fl. 08, págs. 99 – 110).

2.2 TESTIMONIALES

- Luz Stella Morales (Asistente de la dirección de la Fundación Obras Sociales Betania).
- Bernardo Mejía Echeverri (Miembro principal de la Junta Directiva de la Fundación Obras Sociales Betania).
- Germán Andrés Hurtado García (Vecino y cliente del restaurante).
- Esteban García Camacho (Administrador Maxifruver el Triángulo).
- David Alexander Duque Bedoya (Proveedor de flores en la zona).

2.3 INSPECCIÓN JUDICIAL.

De acuerdo al contenido del artículo 168 del C.G.P., la inspección judicial al inmueble ubicado en la carrera 23 nro. 54-15 de Manizales se niega por impertinente e inútil ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la misma obra, la prueba no conlleva

La providencia se fija en Estado nro. 066 del 22/04/2024 J.S.L.G.

a determinar los elementos que busca la parte demandante sobre el inmueble objeto de restitución, máxime cuando el debate probatorio no versa sobre ese tema y se tienen otros elementos para dilucidar ese aspecto.

Ahora bien, de considerar necesario un aspecto técnico al respecto, conforme lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del C.G.P. la parte demandante debió aportar al proceso el dictamen pericial solicitado ya que corresponde a la parte presentarlo y hacerlo valer dentro de un proceso.

3. POR LA DEMANDADA NATALIA ARIAS CARVAJAL

3.1 DOCUMENTALES:

3 No solicitó pruebas documentales.

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

4 Beatriz Eugenia Pardo Trujillo (Representante Legal de la Fundación Obras Sociales Betania).

3.3 TESTIMONIALES

5 Luz Stella Morales (Asistente de dirección de la Fundación Obras Sociales Betania).

SE NIEGA

El testimonio de Natalia Arias Carvajal, en virtud a que de acuerdo al capítulo V del Código General del Proceso los testimonios deben ser rendidos por terceros que no sean parte en el proceso y como bien es sabido en el presente asunto la citada hace parte de la demandada junto con Catalina Arias Carvajal.

Además, no puede la solicitante constituir su misma prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado nro. 066 del 22/04/2024 J.S.L.G.

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339563ab27f371537db602b8e19d5d394e8dbfdb6e796d0643be39fc12976822**

Documento generado en 19/04/2024 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>